



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Quince de febrero de dos mil veintitrés

Radicado	05091 40 89 001 2021 00057 01
Proceso	DECLARATIVO DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA-RECONVENCIÓN
Demandante	JORGE ALBERTO OSSA HENAO - DEMANDADO EN RECONVENCIÓN
Demandado	JUSTO PASTOR OSPINA BEDOYA -DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN
Asunto	ADMITE RECURSO DE APELACIÓN
Auto interlocutorio	87

Luego de que la Jueza Promiscuo Municipal de Betania (Antioquia) enviara a este operador judicial el registro completo del audio y video de la audiencia del catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) en la que se profirió sentencia finiquitatoria del proceso de la referencia y siendo así posible para este operador judicial conocer los motivos o las razones del disenso del recurrente, avocaremos conocimiento del recurso de apelación que interpusiera el apoderado de la parte demandante contra el sentenciatorio proferido por la jueza segunda promiscua municipal de Betania (Antioquia).

Es de advertir que, en términos del artículo 325 del código general del proceso, el mencionado recurso se interpuso de manera oportuna y el recurrente justificó su disenso contra lo decidido, fuera de que -por tratarse de un asunto de menor cuantía- contra tal providencia procede el recurso de apelación y en tal virtud admitiremos la presente alzada.

Se advierte al recurrente que, en términos del artículo 12 de la ley 2213 de 2.022, deberá sustentar su recurso ante este funcionario, lo que hará por escrito y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta

providencia o de la que niega la solicitud de pruebas si es que fueron pedidas, so pena de declarársele desierto.

Si el recurso es oportunamente sustentado, secretaría correrá traslado al no recurrente por espacio de cinco (5) días y en la forma prevista en el artículo 110 del código general del proceso.

Por lo expuesto, EL JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES, ANTIOQUIA;

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada dentro de este proceso contra la sentencia proferida el día catorce (14) de julio de dos mil veintidós (2022) por la Jueza Promiscuo Municipal de Betania, en la que se le condenó a dar cumplimiento a la promesa de compraventa celebrada el 26 de febrero de 2019, a pagar intereses legales, equivalentes al 6% anual, de conformidad con el artículo 1617 del código civil, contabilizados a partir del 27 de abril de 2021 y hasta cuando se haga efectivo su pago, y se le condenó en costas.

SEGUNDO: Indicar al recurrente que deberá sustentar su recurso ante este funcionario, lo que hará por escrito y a más tardar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia o de la que niega la solicitud de pruebas si es que fueron pedidas, so pena de declarárselo desierto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ENRIQUE RESTREPO ZAPATA
JUEZ

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE
ANDES**

Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 25**
en el micrositio de la Rama Judicial

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

Firmado Por:
Carlos Enrique Restrepo Zapata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil
Andes - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af21211bdcec871ffd907ba57d6c1fd266528ad51e33df1939433f8738c47b3e**

Documento generado en 15/02/2023 02:19:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>